

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2021

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

— Delimitación del concepto de beneficio fiscal.

— El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.

— La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.



2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES

No existen

3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN

TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estima- ción importe beneficios fiscales obligatorios	Estima- ción importe beneficios fiscales voluntarios	Estima- ción importe benef. fiscales compen- sados por la AGE	Previsión inicial con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
							% Prev. ini. con benef. fiscales/ Prev. ini. sin benef. fiscales	% Recau- dación ejercicio anterior/ Derechos recon. netos en el ejer. anterior
IMPUESTOS								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.		no						
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.		si						
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de		no						

características especiales.							
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		si					
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		no					
130: Impuesto sobre Actividades Económicas		no					
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		si					
TASAS		si/no					
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		no					

4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES:

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO o el IIVTNU. Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2021, son los siguientes:.

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
Total CAPÍTULO I		
Imp. sobre Bienes inmuebles		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL		
— <i>Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)</i>	Nº 16	
— <i>Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)</i>	Nº 16	
— <i>Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)</i>	Nº 16	
EXENCIONES		
— <i>Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)</i>	Nº 16	
(...) — <i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	Nº 16	
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.		
— <i>Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)</i>	Nº 13	
— <i>Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)</i>	Nº 13	
— <i>Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)</i>	Nº 13	
EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.		
— <i>Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)</i>		
— <i>Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)</i>	Nº 13	

— Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	Nº 13	
— Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	Nº 13	
Imp. sobre Actividades Económicas		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
— Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	Nº 14	
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL		
— Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)		
— Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)		
— Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)		
— Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL		
— Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)		
EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.		
— Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	Nº 14	
— Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art.	Nº 14	

105.1 b) TRLRHL)		
— Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)		Nº 14
Total CAPÍTULO II		
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.		
— Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)		Nº 19
EXENCIONES Artículo 100.2. del TRLHL.		
— Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL		Nº 19

